

UNIVERSIDAD SAN FRANCISCO DE QUITO USFQ

Colegio de Ciencias Sociales y Humanidades

**Fallas del Derecho Internacional en la definición actual de
Estado: República Árabe Saharaui Democrática**
Artículo Académico

María José Borja Acurio

Relaciones Internacionales

Trabajo de titulación presentado como requisito
para la obtención del título de
Licenciada de Relaciones Internacionales

Quito, 7 de diciembre, 2016

**UNIVERSIDAD SAN FRANCISCO DE QUITO USFQ
COLEGIO DE CIENCIAS SOCIALES Y
HUMANIDADES**

**HOJA DE CALIFICACIÓN
DE TRABAJO DE TITULACIÓN**

**Fallas de la doctrina del Derecho Internacional en la definición actual de
Estado: República Árabe Saharaui Democrática**

María José Borja Acurio

Calificación:

Nombre del profesor, Título académico

María Daniela Maag Pardo, M.A.

Firma del profesor

Quito, 7 de diciembre de 2016

Derechos de Autor

Por medio del presente documento certifico que he leído todas las Políticas y Manuales de la Universidad San Francisco de Quito USFQ, incluyendo la Política de Propiedad Intelectual USFQ, y estoy de acuerdo con su contenido, por lo que los derechos de propiedad intelectual del presente trabajo quedan sujetos a lo dispuesto en esas Políticas.

Asimismo, autorizo a la USFQ para que realice la digitalización y publicación de este trabajo en el repositorio virtual, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

Firma del estudiante: _____

Nombres y apellidos: María José Borja Acurio

Código: 00113443

Cédula de Identidad: 1714556048

Lugar y fecha: Quito, 7 de diciembre de 2016

Dedicado

A mis padres y a mi hermano quienes a pesar de la distancia, siempre me han brindado su cariño, amor y apoyo durante estos cuatro años, y se han esforzado para que llegue a este paso final. Gracias a ustedes, por enseñarme lo que es la perseverancia. También a mi novio Cristian, quien ha estado ahí conmigo durante el proceso de escribir esta tesis, y su constante paciencia. Y finalmente, a Carlos Ilianez, quien fue para mí, mi abuelo y le agradezco por muchas cosas en esta vida.

Agradecimiento

A la Embajada de la Republica Árabe Saharaui Democrática en el Ecuador, por haberme recibido, brindarme información e apoyarme durante este proceso.

RESUMEN

El Derecho Internacional ha fallado en el caso del Sahara Occidental. Numerosas resoluciones, declaraciones e informes no han sido suficientes para proteger a la población nativa de esta región y a su derecho a la autodeterminación. Como consecuencia, el pueblo saharauí ha quedado en una especie de limbo jurídico fuera de este discurso del Derecho Internacional, en el que no son una colonia, ni su Estado es universalmente reconocido, ni son parte de otro Estado. Mientras tanto, dos tercios de su territorio han sido ocupados por otro Estado, Marruecos, debido a que el proceso de descolonización que debió ocurrir hace alrededor de tres décadas atrás no ha ocurrido y está actualmente estancado. El caso de la República Árabe Saharaí Democrática expone las fallas del sistema en el que surge una pregunta: ¿Cuáles son las implicaciones y consecuencias del “limbo jurídico” en el Sahara Occidental?

Palabras clave: Sahara Occidental, Derecho Internacional, Descolonización, Refugiados, Derechos Humanos, Estado, Naciones Unidas, limbo jurídico, autodeterminación, República Árabe Saharaí Democrática.

ABSTRACT

International Law has failed in the case of Western Sahara. Numerous resolutions, declarations and reports have not been sufficient to protect the native population of this region and their right to self-determination. As a consequence, the Saharawi are currently in a state of “judicial limbo”, out of the discourse of International Law, in which they are neither a colony, nor is their State universally recognized, nor are they part of another State. Meanwhile, two thirds of its territory has been occupied by another State, Morocco, while the process that was supposed to take place almost three decades ago, has not taken place and is currently stalled. The case of the Saharawi Arab Democratic Republic exposes the flaws of the system, by which a question emerges: What are the implications and consequences of the “judicial limbo” in Western Sahara?

Key words: Western Sahara, International Law, Decolonization, Refugees, Human Rights, State, United Nations, Legal Limbo, Self- Determination, Saharawi Arab Democratic Republic.

Tabla de Contenidos

Introducción	9
Antecedentes y evolución histórica del conflicto	11
El Sahara Occidental y el concepto de Estado	13
<i>Definición de Estado</i>	<i>13</i>
<i>Territorio</i>	<i>14</i>
<i>Población</i>	<i>17</i>
<i>Censo</i>	<i>19</i>
<i>Gobierno</i>	<i>21</i>
<i>Frente Polisario</i>	<i>23</i>
Las Naciones Unidas y la ocupación del territorio Saharaui.....	25
<i>Ocupación de territorio y uso de la violencia.....</i>	<i>25</i>
<i>Resoluciones de las Naciones Unidas</i>	<i>28</i>
<i>Actividades económicas</i>	<i>28</i>
<i>Período de descolonización.....</i>	<i>30</i>
<i>Referéndum</i>	<i>32</i>
Análisis de la situación saharai.....	33
<i>Limbo jurídico</i>	<i>33</i>
Consecuencias del limbo.....	34
<i>Campos de refugiados y desplazamiento</i>	<i>34</i>
Conclusiones	37
Bibliografía	39

Fallas del Derecho Internacional en la definición actual de Estado: República Árabe Democrática Saharaui.

Introducción

El Derecho Internacional constituye un pilar fundamental para mantener la paz y lograr la solución pacífica de las controversias. No obstante, es evidente que el Derecho Internacional tiene límites y no se aplica en algunos casos donde prima todavía la fuerza en desmedro de los derechos de los pueblos a su autodeterminación. Uno de estos casos es el del pueblo saharai. El Derecho Internacional falla en su desarrollo actual debido a que no logra incluir dentro de sus definiciones, o por lo menos en su aplicación, casos atípicos como el de la República Árabe Saharaui Democrática, ni tampoco se ha logrado aplicar los instrumentos de los que si se dispone en el Derecho Internacional. Es así que queda demostrado como la falta de voluntad de la comunidad internacional para solucionar este problema que se deriva de que los Estados involucrados priorizan sus propios intereses sobre los problemas del pueblo saharai.

Como consecuencia, el pueblo saharai ha quedado en una especie de limbo jurídico y desprotección provocados por la falta de aplicación del Derecho Internacional a su caso. El “limbo jurídico” al que se hace mención, se refiere esencialmente a tres puntos. Esta región carece del reconocimiento universal por parte de Naciones Unidas como un Estado de pleno derecho debido a que su proceso de descolonización nunca se logró concretar, la mayoría de su territorio está bajo ocupación de una potencia externa, y la mayoría de su población nativa se encuentra fuera de sus fronteras. Por tanto, el presente trabajo pretende dar una respuesta al cuestionamiento sobre cómo la situación del Sahara Occidental recae en un limbo jurídico y las consecuencias que esto implica.

Para abordar esta problemática, se expondrán, en primer lugar, los antecedentes y evolución histórica del conflicto saharauí. Segundo, se analizarán los distintos elementos de la definición de Estado en el Sahara Occidental, tales como: territorio, población, gobierno y reconocimiento para, de esta manera, establecer la dificultad de su aplicación en el presente caso de estudio. Más adelante, se desarrolla la acción de las Naciones Unidas (ONU) sobre la ocupación del territorio saharauí y se la enmarca en el período de descolonización liderado por este organismo internacional. Por último, se expone, la parte central de la presente investigación, la situación de “limbo jurídico” en el que se encuentra el Sahara Occidental y el pueblo saharauí, y las graves consecuencias de ocupación de su territorio, y de desplazamiento forzado que esto ha provocado.

A lo largo del trabajo aparece la acción del Frente Polisario reconocido por Naciones Unidas como legítimo representante del pueblo saharauí, así como, la acción o inacción de otros países que ha dado lugar a la prolongación durante décadas de este conflicto. En las conclusiones, se resumen los principales hallazgos de la investigación realizada. El más importante de ellos es que Sahara Occidental tiene la denominación de Territorio No-Autónomo, por cuanto sigue formalmente bajo la administración del poder colonial español, mientras que Marruecos ha logrado ocupar gran parte del territorio saharauí. Esto último, con el apoyo implícito de potencias europeas que han impedido que la Misión de Naciones Unidas para el Referéndum del Sahara Occidental (MINURSO) monitoree el cumplimiento del respeto a los derechos humanos en esta región.

La presente investigación, pese a sus limitaciones por falta de acceso a fuentes primarias y de campo, se sustenta en un análisis de trabajos previos realizados en torno al caso saharauí, además de una revisión profunda del desarrollo de la doctrina del Derecho Internacional en relación a la definición de Estado y, por último, en el estudio de especialistas en el tema de aplicación de los derechos humanos. Desde luego este trabajo no pretende

agotar la investigación, por lo que tras las conclusiones se plantean algunos temas que pueden ser fuente de futuras investigaciones.

Antecedentes y evolución histórica del conflicto

La región de Sahara Occidental fue reclamada como territorio de España desde 1884 y obtuvo el reconocimiento de su dominación colonial en la Conferencia de Berlín (26 de febrero de 1885), en la cual las potencias coloniales consumaron la división del África(Quispe Remón 2016). Desde entonces ese territorio fue considerado como una colonia hasta 1958 en que se convierte en una provincia española (Quispe Remón 2016).

En los años 70 del siglo pasado y debido a los procesos de descolonización que se estaban dando en el mundo, España fue presionada por Naciones Unidas para llevar a cabo un referéndum a fin de culminar con el proceso de descolonización. Por esta razón, se realizó un censo en 1975 para identificar a la población que conformaba la población nativa de este territorio, a la cual se la denomina “saharai” (IECAH 2001,4).

Los saharai durante la finalización de la colonización, crearon el llamado “Movimiento para la Liberación Saharai” que buscaba la independencia del dominio español(Delegación Saharai para España *consultado* 2016). Este movimiento pasaría luego a ser llamado “Frente Popular de Liberación de Saguía el Hamra y Río de Oro”, conocido como el “Frente Polisario“, que busca –hasta nuestros días- culminar el proceso de independencia(Delegación Saharai para España *consultado* 2016).

En octubre de 1975 la Corte Internacional de Justicia emitió una Opinión Consultiva sobre como los vínculos existentes entre Marruecos, Mauritania y el Sahara Occidental no eran lo suficientemente fuertes para deslegitimizar la causa saharai de independización, por lo que debía continuar el proceso de descolonización (CEAS Sahara 2009, 2-6). Un año después, en 1976, España firmó los Acuerdos de Madrid, referentes a la gobernanza sobre la región del Sahara Occidental, conjuntamente con Marruecos y Mauritania, en los que cedió

los poderes administrativos a estos dos países en forma “clandestina“ y no se tomó en cuenta a la población nativa, lo que transformaría a Los Acuerdos de Madrid en documentos abiertamente ilegítimos (Mendoza Serrano 2008,6-7). España por medio de estos acuerdos dio oficialmente por terminada su presencia en Sahara Occidental, al igual que su posición administrativa bajo el Comité Especial de Descolonización; no obstante, la ilegitimidad de los Acuerdos de Madrid hacen que las Naciones Unidas sigan considerado a España como el poder administrativo.

Al retirarse España de la región, Marruecos y Mauritania empezaron a reclamar el territorio de Sahara Occidental como suyo, enfrentándose con el Frente Polisario conformado por la población nativa de los Saharai¹. En 1979 Mauritania se retiró del conflicto que se siguió disputando entre Marruecos y el Frente Polisario. En 1991, ambas partes llegaron a un acuerdo de cese al fuego que incluyó la realización de un referéndum apoyado tanto por la Unión Africana como por las Naciones Unidas, luego del cual se llevaría a cabo el proceso de descolonización. En virtud del acuerdo de cese al fuego se estableció la Misión de Naciones Unidas para el Referéndum del Sahara Occidental (MINURSO).

Históricamente, Marruecos ha defendido sus supuestos “derechos territoriales“ sobre el "Gran Marruecos" que incluía Mauritania, Mali, partes de Argelia y, por supuesto, la totalidad del Sahara Occidental. Por esta razón, este país se opone a la independencia de esta región a la que considera parte de su territorio(Mace 1985, 1-3). Marruecos ha expresado que podría reconocer al Sahara Occidental como una región autónoma, dentro de Marruecos, que tendría la potestad de administrar áreas como educación y salud, pero no política exterior, manejo de recursos y defensa.²

¹El Frente Polisario es el nombre oficial del movimiento Saharai de independización, cuya representatividad es llamada República Árabe Saharai Democrática.

² Esto ha sido planteado por Marruecos en el 2007(Human Rights Watch 2008).

Las continuas acciones coercitivas por parte de Marruecos hacia la población saharauí convertirían el conflicto en lo que llegaría a ser uno de los mayores desplazamientos migratorios de la historia. El desplazamiento de los saharauí tendría dos grandes olas migratorias (Van Brunt Smith 2004). La primera fue el evento que se llegaría a conocer como la “Marcha Verde”, en 1975, cuando alrededor de 300.000 civiles marroquíes marcharon hacia la región de Sahara Occidental, violando así el status de territorio en proceso de descolonización (Van Brunt Smith 2004).

En la revista *Times*, en un artículo publicado en 1976, se estimó que alrededor de 60.000 personas fueron desplazadas a causa de la Marcha Verde (Franck 1976,695).³Un año después, fuerzas marroquíes bombardearon áreas civiles dentro de Sahara Occidental con bombas de racimo y bombas napalm, por lo que hubo una migración de la población nativa hacia países vecinos (Van Brunt Smith 2004). En 1979, cuando Mauritania abandonó toda pretensión territorial y Marruecos anexó otra parte del territorio saharauí, ocurrió la segunda ola migratoria, aunque a una menor escala que la anterior, lo que ahondó el problema de desplazamiento que persiste hasta la actualidad (Van Brunt Smith 2004).

El Sahara Occidental y el concepto de Estado

En el caso del Sahara Occidental surgen varios interrogantes sobre la aplicabilidad del concepto de lo que constituye un Estado debido a que algunos de sus componentes se han visto comprometidos en la medida de que estos territorios pertenecen todavía a un sistema colonial, al igual que de ocupación como se expondrá a continuación.

Definición de Estado

Lo más próximo a una definición de lo que se conoce como “Estado”, se puede encontrar en la Convención de Montevideo de 1933 que señala sus elementos esenciales y

³Considerando que España realizó un censo en 1975 en el constaban 73,497 personas, se podría decir que la vasta mayoría se volvió refugiados (Vasquez 2014).

definitorios y que estipula que un Estado para ser reconocido por el Derecho Internacional como tal debe tener los siguientes elementos: 1. Un territorio determinado; 2. Población permanente; 3. Gobierno; y, 4. Capacidad de entrar en relación con otros Estados (Crawford 2006, IX). A continuación se discutirán estos elementos que categorizan a un Estado en función de su aplicación en el caso del Sahara Occidental.

Territorio

En lo concerniente al elemento territorial, la región del Sahara Occidental tiene un área de 26,600 kilómetros cuadrados ubicados entre las fronteras de Argelia, Mauritania y Marruecos (Amankwah 1981, 38). Se descartó, a través de la Opinión Consultiva de la Corte Internacional de Justicia (CIJ) del 16 de octubre de 1975, que el territorio comprendido entre el Río de Oro y Sakiet El Hamra haya sido *terra nullius*, o “tierra de nadie”, en el momento de la conquista española efectuada en 1886 (CIJ 1975, 2). El concepto de *terra nullius* es una de las condiciones existentes en el Derecho Internacional para reclamar un territorio y se basa en el hecho de que una región no haya sido habitada, ni regida por la soberanía de un Estado antes de la colonización por parte de un poder externo (Brotons 1997, 519). De esta manera la potencia ocupante o colonizadora no violaría la integridad territorial de otro Estado soberano, lo que convertiría su reclamo en legítimo.

Como se mencionó previamente, a petición de Naciones Unidas, la CIJ emitió una Opinión Consultiva sobre dos cuestiones con el propósito de facilitar el proceso de descolonización en la región conocida como el Sahara Occidental. Las dos consultas presentadas ante la autoridad de la CIJ fueron las siguientes:

- "¿Era el Sáhara Occidental (Río de Oro y Sakiet El Hamra) en el momento de la colonización por España un Territorio No Perteneiente a Nadie (*terra nullius*)?"; y,
- "¿Cuáles eran los vínculos legales de este Territorio con el Reino de Marruecos y la Entidad Mauritana?" (CIJ 1975, 1).

Las dos consultas tenían como propósito revisar la legitimidad de las posiciones de Mauritania y Marruecos y sus alegaciones sobre el territorio saharauí. En el presente trabajo se tomará en cuenta solamente las alegaciones por parte de Marruecos, ya que Mauritania desistió del reclamo territorial y en 1984 reconoció oficialmente a la República Árabe Saharaí Democrática (RASD), aceptando el derecho del pueblo saharauí a la autodeterminación.⁴

Se debe tomar en cuenta que la Naciones Unidas había ya resuelto la realización de un referéndum en el Sahara Occidental, como método para seguir con el proceso de descolonización (CEAS Sahara 2009, 4). Por lo tanto, esta opinión consultiva no era vinculante, sino que tenía como propósito aclarar algunos puntos puestos en cuestión por Marruecos. Las respuestas a las preguntas planteadas a la CIJ contienen varios puntos de relevancia para los alegatos expuestos por la población nativa del Sahara Occidental al reclamar su independencia y soberanía. La CIJ llegó a la conclusión de que el Sahara Occidental en el tiempo de la conquista española no era *terra nullius*. Esta tierra estaba habitada por una población nativa y, por lo tanto, no era “tierra de nadie”, en 1885 cuando España formalizó su colonización. La Corte halló que las tierras estaban: “habitadas por poblaciones que, si bien nómadas, estaban social y políticamente organizadas en tribus y bajo jefes competentes para representarlas” (CIJ 1975, 4). También, se determinó que los españoles habían establecido vínculos comerciales con los nativos de esta región (CIJ 1975, 4). Esto es de suma importancia ya que anula el argumento de *terra nullius* y significa que existía una población nativa en esta región que ejercía soberanía en ella.

La respuesta a la segunda consulta es fundamental para determinar la existencia o no de vínculos jurídicos lo suficientemente fuertes entre Marruecos y los habitantes del Sahara

⁴Mauritania en 1979 se retira del conflicto tras la Guerra del Sahara, en la que se enfrentó al Frente Polisario por los territorios del Sahara Occidental (Reuters 1984).

Occidental, como para considerar a dicho territorio como una extensión o parte del territorio marroquí. El argumento, presentado ante las Naciones Unidas por parte de Marruecos para reclamar la región saharauí como parte de su territorio, se basaba en las interacciones entre el Estado marroquí con las poblaciones nativas antes de la colonización española, en lo que ese país concibe como el histórico Magreb marroquí. En la opinión consultiva, se lee “...en el momento de la colonización española existían vínculos jurídicos de subordinación entre el Sultán de Marruecos y ciertas tribus que vivían en el territorio del Sahara Occidental”(CIJ 1975,4). Por lo tanto, se debía contemplar el grado de dependencia para evaluar si dichos vínculos de subordinación ante la administración marroquí eran suficientemente fuertes para tener un impacto en la decisión del proceso de descolonización.

Marruecos, en este aspecto, alegó la creación de su Estado, basado en la religión, y en la lealtad mostrada al Sultán por parte de diferentes tribus habitantes de la regiones noroccidentales de África (CEAS Sahara 2009, 5). Estas regiones se dividieron entre Bled Makhzen, sometida al sultán, y Bled Siba, que comprendía el sur de Marruecos, es decir, la parte fronteriza con el Sahara Occidental(CEAS Sahara 2009, 5-6). En esta región las tribus nómadas no se habían sometido por entero a la autoridad central del Sultán. De esta manera, se puede concluir que, inclusive dentro del actual territorio marroquí, del lado de la frontera con los territorios saharauis, los vínculos de esas tribus con el Sultán no eran fuertes y que mucho menos lo serían los vínculos con tribus aún más lejanas situadas fuera del territorio de Marruecos.

Contrariamente a lo sostenido por Marruecos, la Corte descartó que existieran suficientes pruebas que determinaran que ese país tuviera algún tipo de actividad estatal efectiva y exclusiva en el territorio del Sahara Occidental (CEAS Sahara 2009, 5). Por esto, se llegó a la conclusión de que “los elementos y la información puesta a su disposición no demostraban la existencia de ningún vínculo de soberanía territorial entre el territorio del

Sahara Occidental, por una parte, y el Reino de Marruecos o el Complejo Mauritano, por la otra”(CIJ 1975, 4-6). Es decir que estos vínculos no eran suficientes para sostener que el territorio de los saharauis fuese parte de Marruecos o Mauritania, debido a que no formaban parte de este sistema central de autoridad. Esto significaría que el proceso de descolonización se debía llevar a cabo sin la interferencia marroquí.

Esta opinión consultiva y las conclusiones de la Corte sustentan la legitimidad de los argumentos presentados por parte de los saharauis al reclamar el territorio del Sahara Occidental como propio. El territorio se convierte en uno de los elementos claves en esta disputa, constituye el territorio de la población originaria, y por ende, en parte esencial de la cultura e identidad de un pueblo. Por tanto, no solo es necesario conocer los límites territoriales del Sahara Occidental, es imperioso definir claramente quienes constituyen al pueblo saharauí, para perfilarlo como elemento per se de la existencia de un Estado en dicha región, tal como se podrá observar a continuación.

Población

La auto-identificación de la población saharauí, basándose principalmente en su identidad cultural, es la base que sustenta las aspiraciones de autodeterminación en el territorio del Sahara Occidental. El pueblo saharauí étnicamente tiene ascendencia tanto de bereberes, como de árabes y africanos (Hodges 1984, 9). Como Fanon menciona, la cultura es la expresión de una nación, de sus preferencias, de sus tabús, de sus modelos (61). La cultura nacional es la suma de todas esas apreciaciones, la resultante de las tensiones internas y externas en la sociedad global y en las diferentes capas de esa sociedad(Fanon 1961,72). La forma de vestirse, música y danza saharauis tiene profundas raíces africanas, mientras que la tradición poética, religión e idioma han sido influenciados más por la tradición árabe(Van Brunt Smith 2004). Su cultura se basa en tradiciones nómadas que se han visto afectadas y

modificadas por una noción nacionalista que se ha fortalecido, debido a que actualmente se enfoca en la independencia y culminación del proceso de descolonización (Rivelsrud 2010, 8).

El tema de identidad cultural tiene una gran importancia al establecer diferencias entre Marruecos y el Sahara Occidental. La identidad cultural constituye uno de los elementos de mayor importancia a la hora de auto identificarse como un grupo. A las diferenciaciones culturales se añaden otras como la historia específica común de los saharauí y el idioma, entre otras. Por ejemplo, los saharauí son los únicos en el mundo en hablar el dialecto árabe hassania (Hodges 1984, 9). Por otro lado, existe una clara divergencia entre el bagaje histórico y cultural de Marruecos y de los pobladores del Sahara Occidental debido a que fueron colonizados por dos potencias europeas diferentes. Marruecos, junto con Argelia, Túnez y Mauritania, fueron ocupados y administrados por Francia; en tanto que los saharauí fueron colonizados por España, por lo que en esta región se enseña el español como segunda lengua (Bubisher *Consultado* 2016).

Según los cálculos realizados por la Agencia de las Naciones Unidas para los Refugiados, alrededor de dos tercios de la población saharauí está repartida en campos de refugiados por lo que surgen problemas alrededor de la cuestión sobre quiénes componen esta población (Vasquez 2014). En este sentido, la población se encuentra dispersa, dividiéndose geográficamente entre aquellos que viven en exilio en los campos de refugiados en Argelia, los que habitan en los territorios ocupados por Marruecos, y por último, aquellos que se encuentran en los territorios liberados, lo que ha dificultado su cohesión como sociedad, pero no lo ha impedido.

Dada la constante situación de conflicto y de inestabilidad en la cual el pueblo saharauí se ha visto obligado a vivir, se han constatado cambios dentro de su sociedad que los diferencia de Marruecos y del resto del mundo, uno de ellos es el papel de la mujer en la sociedad saharauí. A consecuencia del conflicto armado, los hombres se dedicaban, casi

exclusivamente a combatir y al entrenamiento, mientras que la mujer pasó a ocuparse del funcionamiento de la sociedad en todos los demás ámbitos como salud, educación y gobernación (Vasquez 2014, 9-11). Por esta razón, las mujeres cuentan con una organización de mujeres saharauí que tiene puestos en el Congreso, al igual que muchos otros puestos gubernamentales.

Censo

Como previamente se ha mencionado, el principal problema para la realización del referendo es la cuestión sobre quiénes constituyen la población saharauí. En 1991, las Naciones Unidas llevó a cabo un censo de los saharauí tomando en cuenta el censo previamente realizado por España en 1975. En este censo realizado por Naciones Unidas se utilizaron los siguientes criterios para determinar si una persona pertenecía originalmente al pueblo saharauí, para usarlo como base del referendo de autodeterminación que se pretendía llevar a cabo.

Criterios de identificación de votantes⁷	
1.	La población registrada en el Censo elaborado por España en 1974 ⁸ , previa identificación y confirmación, a través de pruebas orales o documentales.
2.	Ascendientes (padres o madres) o descendientes (hijos) de personas registradas en el Censo del 74.
3.	Personas que demuestren que son saharauí pero que, por varias razones, no pudieran ser censadas y no aparezcan en la lista elaborada en 1974.
4.	Ascendientes y descendientes de los saharauí que no figuren en el censo español.
5.	Miembros de una tribu saharauí que hubiera residido en el territorio durante 6 años seguidos o 12 años alternos, con anterioridad al 1 de diciembre de 1974.
La identificación se efectúa presentándose ante el jefe de tribu y enumerando el árbol genealógico de cada persona para corroborar los nombres y los orígenes.	

(IECAH 2001, 6)

Los resultados del censo realizado por Naciones Unidas servirían para diferenciar entre la población nativa, propiamente saharauí, y los habitantes trasladados a los territorios ocupados por parte de Marruecos durante la “Marcha Verde”. El censo se sustentaba en varios criterios que permitiesen una identificación diferenciada con el objetivo de eliminar el factor de auto-identificación. Para esto, al ser la cultura saharauí de carácter tribal, se

pretendió identificar los lazos de parentesco y relaciones existentes entre las diferentes tribus y al interior de las mismas. Por lo que, la identificación “se efectúa presentándose ante el jefe de tribu y enumerando el árbol genealógico de cada persona”(IECAH 2001, 6). Esto, recalca la importancia de los vínculos entre los miembros de una comunidad como elemento de identificación y eliminaría factores subjetivos, o poco confiables, en la clasificación étnica de los sujetos.

Este censo fue categorizado por Marruecos como ilegítimo, al no haber incluido un gran número de personas que fueron presentadas por este país. La mayoría de personas que Marruecos presentó vivían tanto en los territorios ocupados, como el territorio dentro del Estado de Marruecos. Cabe recalcar, que dentro del territorio ocupado ilegalmente, están actualmente habitando personas que durante la Marcha Verde se trasladaron a este territorio, y por lo tanto no forman parte de la población originaria. Dentro de este censo, se aceptaron 85.000, de más de 200.000 personas que fueron presentadas tanto por Marruecos como por el Frente Polisario(IECAH 2001, 6-8). La mayoría de los que fueron aceptados como parte de la descendencia saharauí era proveniente del territorio en ocupación, al igual que de los campamentos en Tinduf, Argelia (IECAH 2001, 6-8). Debido a esta impugnación, el proceso emprendido por MINURSO para llegar al referéndum no prosiguió y el conflicto continuó.

Una vez que se ha establecido, tanto el alcance geográfico del territorio y su situación jurídica, al igual que la población nativa que la compone, es de importancia proseguir con el análisis del elemento de “gobierno”. Esto debido a que este factor se perfila como la forma organizativa en la que una población específica administra el espacio territorial donde habita. Administración que, en el caso de los saharauí, ha tomado formas y variaciones poco comunes aunque efectivas adaptadas a la realidad que se vive en dicha región.

Gobierno

Gobierno debe entenderse como “la existencia de una organización política capaz de establecer y mantener el orden interno y apta para participar en las relaciones internacionales de forma independiente”(Remiro Brotons 1997, 46). La denominada República Árabe Saharaui Democrática (RASD) está establecida en un tercio del Sahara Occidental sobre el que tiene control el Frente Polisario, al igual, que dentro de los campos de refugiados en Argelia. Ya en 1975, el Frente Polisario fue reconocido por la Misión Visitadora de Naciones Unidas al Sahara Occidental como la “fuerza política dominante”(Ruiz Miguel 1975). Posteriormente, el Frente Polisario sería reconocido por las Naciones Unidas como la única representación de los saharauis y, por lo tanto, toma parte en las negociaciones como su representante. Aún utilizando el término de “gobierno en el exilio”, como frecuentemente se llama al Frente Polisario, mantiene viva la estatalidad a pesar de la ocupación por parte de otro país. La RASD tiene instituciones y órganos gubernamentales propios que constituyen los poderes del ejecutivo, legislativo y judicial.

A través de la “Carta de proclamación de la Independencia de la República Árabe Saharaui Democrática”, firmada por el Consejo Nacional Provisional Saharaui en 1976, se constituye la RASD y el Frente Polisario proclama la independencia (ARSO 1976). Según el artículo 31 de la Constitución, “[h]asta la culminación de la soberanía nacional, el Frente Polisario sigue siendo el marco que agrupa y moviliza políticamente a los saharauis, para expresar sus aspiraciones y su derecho legítimo de la autodeterminación e independencia, y para defender su unidad nacional y perfeccionar la edificación del Estado saharauí soberano“(Congreso del Frente Polisario 1999).

El actual Presidente de la RASD es Brahim Gali, quien es uno de los fundadores del Frente Polisario y fue elegido el 9 de julio del 2016, tras el fallecimiento de Mohamed Abdelaziz, con el 93.19% de los votos del total de 2.470 congresistas(Argelia, EFE 2016). En

este sistema, el Jefe de Estado pasa a ser automáticamente también el Secretario General del Frente Polisario, al igual que el Jefe de las Fuerzas Armadas. Entre las funciones del Presidente está la responsabilidad de nombrar a un Primer Ministro, fijar la política exterior, designar altos cargos gubernamentales (Congreso del Frente Polisario 1999). Por otro lado, el Primer Ministro tiene la responsabilidad de "establecer el programa anual de su gobierno y el proyecto de su presupuesto general de funcionamiento y los propone en el Consejo de Ministros para su adopción. Por último, preside el Consejo de Gobierno, supervisa sus actividades y coordina sus trabajos" (Congreso del Frente Polisario 1999).

En cuanto al poder legislativo, el Consejo Nacional compuesto de 51 personas, tiene la responsabilidad de aprobar el presupuesto general de funcionamiento y el programa de gobierno (Congreso del Frente Polisario 1999). De igual manera, tiene distintos órganos adicionales, como el Congreso del Frente Polisario y Consejo Consultivo de los cuales todos los saharauis son parte.

La organización política cubre desde la educación hasta las relaciones exteriores, teniendo representaciones en los países que lo reconocen como Estado –incluyendo Ecuador– y oficinas del Frente Polisario en los países que lo reconocen como un movimiento político legítimo⁵. Además, el gobierno saharauí extiende su administración a zonas externas en las que se encuentra su población, en una especie de "gobierno extraterritorial", siendo que mantiene control sobre las poblaciones que habitan en los campos de refugiados, especialmente en Argelia.

La mayoría de la población saharauí está ubicada en cinco campos de refugiados en Argelia, en la región de Tinduf (Vasquez 2014). En 1976, Argelia cedió la administración de los mismos a la RASD (República Árabe Saharaui Democrática) (Vasquez 2014). Los

⁵Uno de los mayores logros de la RASD, y que ejemplifica el nivel de organización que han alcanzado a pesar de su situación, es en la educación. La tasa de alfabetización es de 95% en todo el territorio administrado por la RASD (Van Brunt Smith 2004).

saharauis han estado viviendo en estos campos de refugiados permanentes alrededor de 40 años, a la espera de poder regresar a su territorio, manteniendo un sistema organizacional. Cuatro de los campos de refugiados están organizados en *wilayas*, cuyos nombres son los mismos de las ciudades del Sahara Occidental de las que proviene esa población (Van Brunt Smith 2004). A su vez, las *wilayas* están divididas en seis a siete *dairas*, en la que habitan alrededor de 6.000 a 8.000 refugiados (Van Brunt Smith 2004). Cada *daira* contiene una escuela primaria, administración y una clínica (Van Brunt Smith 2004).

Toda persona adulta a su vez, forma parte de uno de los cinco comités populares existentes, los cuales son: salud, puericultura, justicia, abastecimiento, producción y creatividad artística (Omar, et al. 2008, 19-20). Adicionalmente, también existen tres organizaciones de la sociedad civil predominantes en la población saharauí: Unión Nacional de Mujeres Saharauis, Unión de Jóvenes de Saguía el Hamra y Río de Oro, y por último, la Unión General de Trabajadores de Saguía el Hamra y Río de Oro, las cuales tienen representación en el Congreso (Omar, et al. 2008, 19-20). Este nivel de organización, inclusive a nivel de los campamentos de refugiados, proyecta las capacidades que tiene la población del Sahara Occidental para estructurar, mantener y desarrollar un gobierno propio y capaz pese a los problemas que presenta su grave situación.

Frente Polisario

El Frente Polisario se considera como un movimiento de liberación nacional, pero es también el responsable de la administración estatal. A través de las resoluciones de Naciones Unidas sobre los procesos de descolonización, se empieza a reconocer a los pueblos como titulares del derecho a libre determinación, lo que lleva al reconocimiento de otros sujetos como son los movimientos de liberación nacional. En este caso, la consecuencia para el Frente Polisario fue ser reconocido como el legítimo representante del pueblo saharauí ante la comunidad internacional.

Este movimiento se formó en el Sahara Occidental en 1973 con el propósito de desarrollar una “lucha de independencia nacional y para la recuperación de la soberanía saharauí en la totalidad del territorio de la RASD” (Gomez Justo 2013, 268). Su participación en el gobierno se da a través del Comité Ejecutivo del Frente, que es designado por el Congreso Popular General. A este Congreso pertenecen todos los saharauis adultos. El Comité Ejecutivo está compuesto por siete miembros incluyendo el Jefe de Estado, o Secretario General del Frente Polisario.

Algo muy importante es el hecho de que cuando Mauritania se retiró del conflicto, firmó en Argelia un acuerdo en el que reivindica que no tiene pretensiones territoriales en el Sahara Occidental. En el mismo documento, que firma conjuntamente con el Frente Polisario, lo reconoce como el legítimo representante de los saharauis (Mohamed-Fadel 2001, 15). En tanto existe un territorio delimitado, con una población específica que habita dentro de dicha región y que tal población cuenta con una forma de gobierno y administración de los territorios en los que se encuentra, el último elemento que configura la existencia de un Estado es la capacidad del mismo de mantener relaciones con sus pares dentro de la comunidad internacional. Para que dicha clase de interacciones puedan darse es necesario que el resto de Estados reconozcan a la entidad en cuestión como un igual.⁶

Reconocimiento

La República Árabe Saharaui Democrática es considerada como Estado de pleno derecho y país fundador de la Unión Africana desde 1982, razón por la cual, Marruecos abandonó la Unión⁷. Por otro lado, la RASD, o Frente Polisario, como un movimiento político, también ha sido reconocido por 84 países miembros de las Naciones Unidas a lo largo de su historia (Western Sahara Human Rights Watch *consultado 2016*). Así mismo, es

⁶Uno de los mayores logros de la RASD, y que ejemplifica el nivel que han alcanzado a pesar de su situación, es en la educación. La tasa de alfabetización es de 95% en todo el territorio administrado por la RASD (Van Brunt Smith 2004)

⁷Actualmente, Marruecos ha solicitado volver a ser miembro de la Unión Africana (Naranjo 2016).

reconocido como observador en las Naciones Unidas y mantiene relaciones diplomáticas con más de 45 países. En América Latina y el Caribe, la CELAC, reiteradamente ha expresado su apoyo al pueblo saharauí y actualmente tiene relaciones diplomáticas con países como Ecuador, Venezuela, Bolivia, Cuba, Uruguay y México (Marina Mateo 2014).

La RASD, a pesar de que no ha sido reconocida formalmente por las Naciones Unidas como un Estado pleno, ha establecido embajadas y representaciones alrededor del mundo. Mauritania, uno de los países que fue parte de los Acuerdos de Madrid, junto a Argelia, Libia y Mali, todos países próximos a su territorio, han reconocido a la RASD (Reuters 1984). No hay norma en la codificación actual del derecho internacional que requiera que un Estado, para ser considerado tal, deba ser reconocido por la Organización de las Naciones Unidas. Sin embargo, esta organización ha trabajado activamente para encontrar una salida a la situación del Sahara Occidental aunque los resultados no han sido los esperados, tal como el presente trabajo expone a continuación.

Las Naciones Unidas y la ocupación del territorio Saharauí

Ocupación de territorio y uso de la violencia

Marruecos invadió dos tercios del territorio del Sahara Occidental, acción que fue condenada por las Resolución 380 de las Naciones Unidas en la que "insta a Marruecos a que retire del territorio a todos los participantes de la marcha" (Consejo de Seguridad 1975). Ningún organismo internacional reconoce a la región de Sahara Occidental como parte de Marruecos, por lo que su presencia en la zona no es legítima (Maiquez 2010). Marruecos ha creado una zona altamente militarizada entre los territorios ocupados y la franja de territorio sobre la cual tiene control la RASD. Por otra parte, también, ha creado una muralla alrededor del área en ocupación, la segunda más grande del mundo y que, actualmente, es uno de los territorios más minados del mundo con alrededor de 7 millones de minas antipersonales a las

que se suman restos explosivos de guerra y municiones de racimo prohibidas por el Derecho Internacional Humanitario (Remove the Wall Organization, *Consultado* 2016).

Según múltiples testimonios, existe una gran represión por parte del Estado de Marruecos hacia los saharauis que viven en los territorios ocupados (Amnistía Internacional 2015-2016), aunque no existen reportes oficiales de Naciones Unidas debido a que la MINURSO no tiene potestad de monitoreo del cumplimiento de respeto a los derechos humanos en la zona.⁸ De esta manera, es la única misión de Naciones Unidas de este tipo cuyo monitoreo no incluye derechos humanos (Amnistía Internacional 2016). Sin embargo, varias organizaciones internacionales como Amnistía Internacional, la Organización Mundial contra la Tortura y Human Rights Watch han realizado reportes sobre estas violaciones de derechos humanos y existen múltiples informes sobre la represión hacia esta población (Amnistía Internacional 2015-2016).⁹

En octubre del 2010, ocurrió una de las mayores protestas en la zona desde que se inició el cese al fuego en 1991. Un grupo que pretendía protestar contra el poder de Marruecos y que exigía a Marruecos el respeto a sus derechos, creó el campamento Gdeim Izik como forma de protesta (Hortiguera 2015). Este evento se consideró, inclusive, el catalizador de la Primavera Árabe por el gran pensador norteamericano Noam Chomsky, al haber sido una protesta pacífica para reclamar derechos, similar a las que se desarrollarían después en toda la región, alrededor de la misma época (Democracy Now 2011). Se estima que en esta protesta participaron alrededor de 28000 saharauis que mostraron su descontento con el poder marroquí, pero que lamentablemente tuvo como respuesta un gran número de desapariciones forzadas, muertes y arrestos. Dentro de estas cifras, 5 saharauis fueron

⁸Estados Unidos propuso en el Consejo de Seguridad que se incluya el monitoreo de derechos humanos dentro de la Misión, sin embargo esta propuesta fue rechazada por Francia.

⁹En el reporte S/2016/355 del Consejo de Seguridad, se expresa: "en definitiva, lo que quisiera recalcar con más énfasis es que el conflicto del Sáhara Occidental y el sufrimiento humano verdaderamente desgarrador resultante deben llegar a su fin, en pro del bienestar de los habitantes del Sáhara Occidental" (Consejo de Seguridad, 2016).

asesinados, 25 condenados a cadena perpetua y, por otro lado, 11 miembros de las fuerzas armadas marroquíes fueron asesinados (Hortiguera 2015). Lo que ocurrió en ese evento fue posteriormente calificado como crimen de lesa humanidad por un procurador de los Tribunales españoles, Javier Zabala Falco (Liga Pro Derechos Humanos 2010, 3-5).

El tipo de violencia recurrente en los territorios ocupados se manifiesta de la siguiente manera: violencia institucionalizada y represión violenta. Si bien dentro de los territorios saharauis existe la educación primaria para todos, la educación superior es muy limitada, y cuentan solamente con tres colegios.¹⁰ Según un reporte sobre la población saharauí dentro de los territorios ocupados, la educación superior es casi inaccesible a los jóvenes saharauis, que son constantemente discriminados por su origen. Los territorios ocupados ilegalmente por Marruecos carecen de facilidades esenciales, tales como librerías, hospitales, y demás instituciones, que, además de la limitada movilización permitida a los saharauí, quedan marginados (Vasquez 2014, 13). Por otra parte, también los saharauis en los territorios ocupados están privados de los derechos de asociación y libre expresión.

Arendt insiste en que existe una diferencia entre poder, legitimidad y violencia (Arendt 2006, 57). El poder no se manifiesta a través de la violencia, la violencia en sí, es una muestra de la falta de legitimidad que existe. En el caso del Sahara Occidental, la violencia por parte de Marruecos hacia los nativos saharauis, muestra como éste carece de legitimidad política en la región, porque se manifiesta a través del control sobre el cuerpo físico. Los Estados que responden a demostraciones y protestas por medio de la violencia muestran de esta manera, una pérdida de poder legítimo. De esta manera, Marruecos no posee un control efectivo del territorio, ya que la población bajo su dominio, no reconoce su presencia como legítima.

¹⁰La RASD ha establecido numerosos convenios con diferentes países en cuestión de educación superior para que los jóvenes saharauí puedan recibir una educación superior.

Resoluciones de las Naciones Unidas

El conflicto que nos ocupa es parte del proceso de descolonización sustentado en el derecho de autodeterminación de un pueblo por lo que las Naciones Unidas han creado instituciones y procedimientos específicos para el caso. En total, hasta el 2009, se habían aprobado más de 40 resoluciones por parte de la Asamblea General, 59 resoluciones del Consejo de Seguridad y más de 75 informes del Secretario General de la Naciones Unidas referentes a la región del Sahara Occidental(González et al., 116). Estas resoluciones continúan adoptándose hasta el presente año. A pesar de esto, el proceso de descolonización se ha visto estancado, recayendo en un limbo dentro del Derecho Internacional y sus demarcaciones.

Las resoluciones que se han formulado referentes a esta situación indican y deslegitimizan la ocupación marroquí, condenándolos y calificándola de ilegal. Pero, a su vez, no han presentado progresos sobre la realización del referéndum para que el pueblo saharauí ejerza su derecho de libre determinación. Esto se debe a que potencias pertenecientes al Consejo de Seguridad de Naciones Unidas, tal como Francia, han vetado cualquier intento por parte del organismo de aplicar sanciones y acciones vinculantes en contra de Marruecos. Los intereses que evitan acciones más concretas de la comunidad internacional en la región del Sahara Occidental son, principalmente, de carácter económico y político, tal cómo se expondrá a continuación.

Actividades económicas

El territorio del Sahara Occidental tiene grandes reservas de fosfato, hierro y petróleo (H. Amankwah 1981,38). A su vez, también posee uno de los más grandes bancos pesqueros en el mundo, por lo que la disputa por este territorio es también un conflicto por el dominio de recursos naturales.

En 2002, el Secretario General Adjunto de Asuntos Jurídicos de las Naciones Unidas, en una carta dirigida al presidente del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas condenó las actividades económicas realizadas por Marruecos. Dentro del Derecho Internacional, solamente un Estado legítimo puede hacer uso de los recursos naturales, por lo que las actividades económicas realizadas por Marruecos son ilegales, ya que tampoco fue designado como el Estado administrador del territorio no-autónomo (Van Brunt Smith 2004).

España, inclusive, declaró que la actividad de explotación de las reservas de fosfato en el Sahara y los beneficios pertenecían a la población saharauí, según un reporte del Consejo de Seguridad del 2002(Consejo de Seguridad 2002, 5). Por otra parte, la realización de las actividades económicas requiere de la aprobación y consentimiento de la población que habita el territorio, tal como la OIT lo expone en el artículo 7 de su Convenio 169. También, debe demostrarse que la extracción es para el beneficio de la comunidad afectada, lo que no ha pasado en este caso por cuanto la extracción y explotación de los recursos en la zona ocupada no ha sido en beneficio de los saharauís, sino de la economía marroquí.

A pesar de esto, Marruecos ha continuado sus actividades económicas, encomendando a la multinacional británica WessexOil, a la francesa Total S.A y a la nacional marroquí ONAREP principalmente la exploración y evaluación de petróleo (Van Brunt Smith 2004). Esta exploración se vuelve ilegal si se realiza dentro de un territorio habitado por una población sin que esta sea consultada(Van Brunt Smith 2004). Esta afirmación se vuelve especialmente relevante cuando la potencia ilegítimamente ocupante de un territorio explota los recursos de dicha región encomendándolos a compañías pertenecientes a las potencias extranjeras que manejan el Consejo de Seguridad de Naciones Unidas, único organismo capaz de destrabar el proceso de descolonización del Sahara Occidental.

Período de descolonización

En relación a los pueblos colonizados se aprobó una resolución por parte de Naciones Unidas que garantizaría los derechos de los territorios en proceso de descolonización. Sin embargo, ¿cómo se garantizan los derechos de libre determinación a un pueblo cuando estos aun dependen del país administrador para llevar a cabo el proceso de descolonización? Mientras el conflicto permanezca, seguirá dependiendo de la competencia de la Cuarta Comisión de Descolonización de las Naciones Unidas y del Comité de los 24.¹¹

La independencia del pueblo saharauí depende profundamente de la administración de España, el último poder colonial en ejercer soberanía sobre este territorio, a pesar de que haya renunciado a este proceso. El proceso de descolonización que maneja las Naciones Unidas se basa aun en el mismo sistema de colonialismo, en el que el país conquistador se vuelve el país administrador y el responsable de llevar a cabo este proceso. Por medio de la resolución 2072 de la Asamblea General, Naciones Unidas pidió al gobierno de España que “como potencia administradora, adopte inmediatamente todas las medidas necesarias para la liberación de los Territorios de Ifni y del Sahara español de la dominación colonial y que, con ese fin, emprenda negociaciones sobre los problemas relativos a la soberanía presentados por estos dos territorios (Asamblea General Naciones Unidas 1965).

El derecho a la auto determinación es un principio planteado en la resolución 1514 de las Naciones Unidas en la *Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales*, definido de la siguiente manera: “todos los pueblos tienen derecho a la autodeterminación; en virtud de este derecho, determinan libremente su condición política y persiguen libremente su desarrollo económico, social y cultural” (Asamblea General Naciones Unidas 1960). De igual manera, también se menciona que en aquellos territorios en los que aún no se ha logrado la independencia debe tomarse “inmediatamente medidas para

¹¹Esta comisión se llama así debido a que actualmente aún hay 24 territorios en el mundo esperando un estatuto legal(Naciones Unidas *Consultado* 2016)

traspasar todos los poderes a los pueblos de estos territorios, sin condiciones, ni reservas, en conformidad con su voluntad y sus deseos libremente expresados, y sin distinción de raza, credo, ni color, para permitirles gozar de una libertad y una independencia absolutas" (Asamblea General Naciones Unidas 1960). En esta misma resolución se planteó el reconocimiento de una representatividad de los pueblos que fueron colonizados y que actualmente se encuentran bajo la categoría de territorio no-autónomo. Tal como se indicó previamente, el Frente Polisario fue reconocido como legítimo representante del pueblo saharauí, lo que lo convierte en su único vocero oficial ante la comunidad internacional.

Se plantea que el territorio podría alcanzar "la plenitud del gobierno propio", cuando se alcancen las siguientes condiciones: a) pase a ser un Estado independiente; b) cuando establezca una libre asociación con un Estado independiente; o, c) cuando se integra a un Estado independiente" (Asamblea General Naciones Unidas 1961). Es decir, la libre determinación de los saharauí se podría alcanzar cuando se realice el referendo y se cumplan una o más de estas condiciones.

El principio de libre determinación del derecho internacional nació muchísimo antes, y fue planteado tanto por la revolución francesa e independencia de Estados Unidos, como por movimientos que lo siguieron. Woodrow Wilson, en un discurso de 1918, referente a las declaraciones de paz de Alemania y Austria declaró lo siguiente:

[...] los pueblos no son para ser entregados de una soberanía a otra por una conferencia internacional o un acuerdo entre rivales y antagonistas. Las aspiraciones nacionales deben ser respetadas; los pueblos pueden ahora ser dominados y gobernados sólo por su propio consentimiento. "Libre determinación" no es una mera frase. (Woodrow 1918)

De esta manera surge la noción de autodeterminación que posteriormente sería utilizada para referirse al derecho de los pueblos a decidir su propio destino, elegir sus gobernantes y la

forma en la que desean ser gobernados sin la intervención de terceras partes en sus asuntos internos. Los procesos de descolonización en la era actual se atienen a estos puntos bases y se operativizan a través de procesos que permitan a los pueblos expresar sus deseos. En el caso de los saharauis dicho proceso se configuró en un referéndum que hasta la fecha no se ha logrado realizar por las razones detalladas en la sección continua.

Referéndum

Se creó la MINURSO con el fin de realizar el referendo para que el pueblo saharauí ejerza su derecho a la autodeterminación. Esta misión tenía el objetivo de realizar el referéndum 6 meses después del acuerdo del cese al fuego al que se llegó entre ambas partes, Marruecos y el Frente Polisario. Es la Misión es la más antigua dentro de la región africana y, sin embargo, es la única que hasta ahora no ha logrado completar su meta debido a que sus resultados se basarían en los deseos de los saharauis.

Han pasado más de 25 años desde que se creó esta Misión en los que se ha formulado varias resoluciones referentes a la región, tanto condenando las acciones de Marruecos, como renovando la MINURSO para llegar a una solución viable. Cada año se renueva la Misión establecida en esta región, lamentablemente, sin lograr avance alguno. El referéndum es un paso esencial para dar final a la situación de limbo jurídico en la que se encuentra el pueblo saharauí, ya que a través de este proceso, el territorio dejaría de ser considerado un Territorio-No-Autónomo por parte de Naciones Unidas.

Esto ha creado un situación que el desarrollo del Derecho Internacional parece no haber previsto. Esto debido a que la situación se ha estancado en una especie de “limbo jurídico” en el que los saharauí no pueden conformar su propio Estado y no logran hacer válido su derecho a la autodeterminación en un proceso que es vetado por una de las partes a la vez que la comunidad internacional no crea mecanismos más eficaces debido a intereses económicos en la zona del Sahara Occidental. A continuación se analiza con más detenimiento las aristas que implica este “limbo jurídico”.

Análisis de la situación saharauí

Limbo jurídico

En esta suerte de vacío legal existente en el derecho internacional, la consecuencia más grave es la incapacidad de la normativa vigente de evitar la aplicación de medidas violentas y coercitivas para intentar legitimar la ocupación ilegítima de un determinado territorio. Esta región tiene la denominación de territorio no-autónomo, es decir, sigue bajo la administración del poder colonial, España, país que no ha tenido una participación activa en el conflicto. Marruecos ha logrado ocupar una gran parte del territorio saharauí, llevándolo nuevamente a una situación de subyugación y dominación por parte de un Estado que es apoyado por importantes potencias regionales como Francia. Esto se ve reflejado claramente en la MINURSO, establecida en esta región. Ante la propuesta de establecimiento de un monitoreo del cumplimiento del respeto a los derechos humanos, Francia vetó la propuesta de Estados Unidos y continúa siendo la única misión de Naciones Unidas que no cuenta con monitoreo del cumplimiento de los derechos humanos en el mundo (Amnistía Internacional 2016).

La falta de reconocimiento por parte de Naciones Unidas a la RASD como un Estado de pleno derecho ha permitido que Marruecos realice acciones en los territorios ocupados que son abiertamente opuestas al Derecho Internacional como: la violación de derechos humanos y el uso de sus recursos naturales sin consentimiento previo de la población nativa. El territorio actualmente al encontrarse bajo la categorización de “Territorio- No- Autónomo-“ por Naciones Unidas no constituye un territorio bajo la jurisdicción de ningún país reconocido por este organismo, lo que ha permitido la ocupación ilegal por parte de Marruecos. Este caso demuestra cómo, a pesar de que los organismos regionales sí reconocen a la RASD, tal reconocimiento es insuficiente para poder solucionar este grave conflicto, por lo que es imperiosa una acción más decidida, urgente y de cumplimiento obligatorio por parte de las Naciones Unidas.

Por otra parte, el caso del pueblo saharauí y la negación de su derecho a la autodeterminación muestran los límites del Derecho Internacional, no solo en la necesidad del uso de la fuerza por parte de una potencia para pretender hacer valer sus argumentos, sino también porque se trata de una situación en la que las diversas figuras jurídicas previstas en el Derecho Internacional resultan insuficientes. El pueblo saharauí no es actualmente una colonia y se encuentra refugiado en terceros Estados, tampoco es un Estado universalmente reconocido ni es parte de otro Estado por lo que los elementos tradicionales de la categorización de “Estado” no son aplicables, por lo menos no de la manera convencional. En definitiva se trata de un territorio ocupado, sin que la mayoría de su población originaria se encuentre en sus territorios tradicionales por lo que carece actualmente de la protección debida por parte de la comunidad internacional.

Consecuencias del limbo

Campos de refugiados y desplazamiento

Si bien la RASD cuenta con un sistema gubernamental solamente puede subsistir gracias a la ayuda humanitaria proveniente tanto de organismos internacionales, como de contribuciones voluntarias por parte de otros países. Esto ocurre porque esa organización estatal no puede ejercer soberanía sobre el territorio que le corresponde y en el que podría utilizar los recursos naturales y ejercer las funciones de recaudación de impuestos propias de un Estado soberano.

Debido a la ocupación por parte de Marruecos, la población que permanece en Sahara Occidental está sujeta a la legislación marroquí, en la que está limitada su posibilidad de movilización. Marruecos aplica su legislación debido a que considera al Sahara Occidental como sus “provincias del sur” y hasta la actualidad, pese a todos los intentos de Naciones Unidas, no se ha hecho efectiva ninguna acción que pueda refutar el reclamo de soberanía hecha por la administración marroquí(Casquero 2014).

Además, tal como se ha detallado anteriormente, la aplicación de la ley de Marruecos se la realiza por medios coercitivos, que de ser necesario se materializan en la construcción de barreras materiales, o muros propiamente dichos. Se ha calculado que el área cercana a la berma (muro) marroquí contiene actualmente alrededor de un millón a dos millones de minas (Van Brunt Smith 2004). Esto impide la movilización entre las fronteras, por lo que varias familias se han visto separadas por tres décadas, lo que configura una de las más claras y graves violaciones a los DDHH de un pueblo que no puede trasladarse de un punto a otro en su propio y tradicional territorio. O que, debido al conflicto en si mismo se ha visto obligado a refugiarse en campos de refugiados en terceros estados.

El campo de refugiados de Tinduf, en Argelia, es uno de los más grandes en este país y se estableció en 1975 a raíz de la primera migración masiva previamente mencionada. Se cree que ese año, el 40% población Saharaui se trasladó hacia este campo de refugiados (Franck 1976, 695). ACNUR estima que alrededor de 90.000 refugiados viven actualmente en Tinduf (ACNUR 2016, 1). Debido a las condiciones climáticas, no se puede desarrollar la agricultura a gran escala y el campo depende en comida de ayuda humanitaria para su supervivencia (Vasquez 2014).

El caso de los saharauis escapa a la narrativa común de refugiados pues han logrado un alto grado de organización estatal con representación legislativa incluida. No obstante, se ven impedidos de ejercer soberanía sobre su territorio, por lo que a los saharauis, se los ha llamado “ciudadanos en espera”. Esto debido a que la persona, como sujeto de derechos y obligaciones, depende directamente de la organización política y jurídica de un Estado para poder hacer válidos dichos derechos (Arendt 1998, 234). Si bien, los derechos humanos son intrínsecos al ser humano, en la práctica, en el sistema internacional, el poseer una “ciudadanía” y, por ende, un Estado, se convierte en una condición esencial para la protección de sus derechos en la esfera internacional (Hoon Song 2013, 3-4). Que si bien la

población saharauí y numerosos Estados reconocen a la RASD como un Estado pleno, aún no se ha logrado que Naciones Unidas lo reconozca de igual manera.

Esto queda demostrado en la situación de los saharauís que viven en los campos de refugiados en Argelia, en la que su reconocimiento como refugiados depende del reconocimiento del Estado argelino de esta población como tal. Lo que traslada la protección de los miembros de la población saharauí hacia un tercer Estado. Si bien existen mecanismos de protección de los refugiados, esto responde a la decisión independiente de cada Estado, de reconocerlos como tal, con derechos limitados, en relación con su estatus migratorio y su condición tanto de nacimiento como de origen(Weissbrodt and Collins 2006,248-249).

En el sistema internacional, la obligación de velar por los derechos de las personas recae primariamente sobre los Estados, por lo que aquellas personas que no forman parte de un Estado, dejan de pertenecer a esta narrativa. Por esta razón, es importante que la situación del Sahara Occidental supere este limbo jurídico cuya resolución no cae en los márgenes de acción de un solo Estado y requiere de una acción firme y decidida de las Naciones Unidas.

MINURSO actualmente está llevando a cabo programas de repatriación que buscan lograr que la población Saharaui pueda volver al territorio de Sahara Occidental. Este retorno es un paso crucial para poder realizar el referéndum por el que la región pueda decidir si ser un territorio autónomo bajo la gobernanza de Marruecos, o constituirse como un Estado independiente. Por otro lado, también, existen prohibiciones por parte de Marruecos para el reconocimiento de la población en capacidad de poder votar en el referéndum. Si bien, el Derecho Internacional y las organizaciones que lo promueven resolvieron la necesidad de realizar un referéndum, ¿cómo puede realizarse un referéndum legítimamente cuando la mayoría de la población ha sido desplazada forzosamente? De esta manera, se evidencia los vacíos existentes en el Derecho Internacional, en el que la resolución establecida por la

misma Comisión de Descolonización, no toma en cuenta las realidades de la población nativa, evidenciando así, la problemática existente.

Conclusiones

Las Naciones Unidas, por medio de la Misión que se ha establecido en el Sahara Occidental, y a través de varios de sus organismos, ha realizado un sinnúmero de reportes y resoluciones sobre el Sahara Occidental, en los cuales se deslegitima la presencia de Marruecos en esa zona. De esta manera, no se reconoce a Marruecos como un país con derecho de potencia ocupante sobre el Sahara Occidental. A pesar de esto, no existen sanciones ni repercusiones contra Marruecos por parte de Naciones Unidas, o la comunidad internacional. La problemática se complica en cuanto a que la Misión no ha sido inefectiva en llevar a cabo el proceso de descolonización y, casi 26 años después, este territorio continúa bajo la denominación de Territorio No-Autónomo por cuanto sigue formalmente bajo la administración del poder colonial español. Bajo el Comité Especial de Descolonización, el territorio sigue bajo la administración de España, pese a que España no tenga una participación activa- y, que no exista mecanismos por los cuales tendría que asumir esa responsabilidad.

Por otra parte, Marruecos ha logrado ocupar gran parte del territorio saharauí, con el apoyo implícito de potencias europeas. Francia, en concreto, ha vetado que la MINURSO monitoree el cumplimiento del respeto a los derechos humanos, por lo que la población Saharauí quedó fuera de la protección del Derecho Internacional, en un alarmante caso de “limbo jurídico”. De esta manera, surge el cuestionamiento sobre la eficacia del sistema internacional en resolver disputas cuando existen intereses de las grandes potencias de por medio. En futuras investigaciones, se podría explorar más a fondo el rol que tiene Francia en este proceso, y fundamentalmente, el porqué no se ha logrado en casi tres décadas culminar el proceso por el cual la población nativa saharauí podría decidir sobre su futuro, al igual que la

incapacidad de las Naciones Unidas de resolver definitivamente este conflicto. De igual manera, resultaría interesante profundizar sobre los límites de las organizaciones regionales como la Unión Africana y la Liga árabe para solucionar el conflicto del pueblo saharauí. Por último, sobre los aspectos del Derecho Internacional que requieren desarrollo para superar situaciones de “limbo jurídico” como esta.

El Derecho Internacional tiene límites para este caso, sin embargo, la comunidad internacional tampoco ha querido utilizar los mecanismos que sí podría, como continuar con el proceso de descolonización como ocurrió en muchos otros casos, especialmente en África. Lo que, tal como se ha podido observar a lo largo del presente estudio, ha traído duras consecuencias a un pueblo que sigue luchando por su derecho a la autodeterminación en su anhelo por conseguir su propio Estado universalmente reconocido.

Bibliografía

- ACNUR. 2016. "Algeria. Saharawi Refugees." *UNHCR Reporting*, noviembre. Consultado el 26 de noviembre, 2016.
<http://reporting.unhcr.org/sites/default/files/UNHCR%20Algeria%20Thematic%20Update%20-%20November%202016.pdf>
- Amankwah, HA. 1981. "Self-Determination in the Spanish Sahara: a Credibility Gap in the United Nations' Practice and Procedure in the Decolonization Process." *The Comparative and International Law Journal of Southern Africa* (Institute of Foreign and Comparative Law) 14, no. 1 (marzo): 34-55.
- Amnistía Internacional. 2016. "La ONU debe observar la situación de los derechos humanos en el Sáhara Occidental y en los campos de refugiados saharauis". *Amnistía Internacional*, Abril 26. Consultado el 11 de septiembre, 2016.
<https://www.amnesty.org/es/latest/news/2016/04/un-must-monitor-human-rights-in-western-sahara-and-sahrawi-refugee-camps/>.
- Amnistía Internacional. 2015-2016. "Morocco/Western Sahara". *Amnistía Internacional*. Consultado el 3 de octubre, 2016. <https://www.amnesty.org/en/countries/middle-east-and-north-africa/morocco/report-morocco/>.
- Arendt, Hannah. 1998. *Los Orígenes del Totalitarismo*. Editado por Inc. Harcourt Brace Jovanovich. Madrid: Taurus.
- Arendt, Hannah. 2006. *Sobre la Violencia*. Segunda Edición. Traducido por: Guillermo Solana. Madrid: Ciencia Política, Alianza Editorial.
- Argelia, EFE. 2016. "Así es Brahim Gali, el nuevo presidente del Frente Polisario ." *ABC Mundo*, Julio. Consultado el 6 de noviembre, 2016.
http://www.abc.es/internacional/abci-brahim-gali-elegido-nuevo-presidente-frente-polisario-201607091538_noticia.html.
- Asamblea General Naciones Unidas. 1960. "Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales". *Naciones Unidas*, 14 de diciembre. Consultado el 5 de diciembre, 2016.
<http://www.un.org/es/decolonization/declaration.shtml>
- Asamblea General Naciones Unidas. 1961. "Principios que deben servir de guía a los Estados Miembros para determinar si existe o no la obligación de transmitir la información que se pide en el inciso e del Artículo 73 de la Carta." *Naciones Unidas*, 15 de diciembre. Consultado el 28 de noviembre, 2016.
[http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=A/RES/1541\(XV\)](http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=A/RES/1541(XV))
- Asamblea General Naciones Unidas. 1965. "2072 (XX). Cuestión de Ifni y el Sáhara Español". *Umdraiga*, diciembre 16, 1965. Consultado el 16 de noviembre, 2016.
http://www.umdraiga.com/documentos/ONU_resolucionesasambleageneral/A_RES_2072_1965_es.htm.

- ARSO. 1976. "Carta de Proclamación de la Independencia de la República Árabe Saharaui Democrática". *ARSO*, 27 de febrero. Consultado el 3 de octubre, 2016. <http://www.arso.org/03-1s.htm>.
- Bubisher. Consultado 2016. "El idioma español en el Sáhara." *Bibliotecas y bibliobuses para los campamentos de refugiados saharauis*. Consultado el 9 de septiembre. <http://www.bubisher.org/wp-content/uploads/2011/03/espa%C3%B1olsahara.pdf>.
- Casquero, Javier. 2014. "Rabat cambia el rumbo en el Sahara". *El País*, 15 de diciembre. Consultado el 9 de septiembre, 2016. http://internacional.elpais.com/internacional/2014/12/14/actualidad/1418579428_702309.html
- CEAS Sahara. 2009. "Dictamen Consultivo de 16 Octubre de 1975." *CEAS Sahara*, 20 de marzo. Consultado el 15 de noviembre, 2016. http://ceas-sahara.es/IMG/article_PDF/article_78.pdf.
- Congreso del Frente Polisario. 1999. *Constitución de la RASD. Sahara Libre*, 4 de septiembre. Consultado el 16 de noviembre, 2016. http://www.saharalibre.es/modules.php?name=Content&pa=print_page&pid=53.
- Consejo de Seguridad. 2002. "Letter dated 29 January 2002 from the Under-Secretary-General for Legal Affairs, the Legal Counsel, addressed to the President of the Security Council". *Naciones Unidas*, 12 de Febrero. Consultado el 5 de noviembre, 2016. http://www.un.org/en/ga/search/view_doc.asp?symbol=S/2002/161
- Consejo de Seguridad. 1975. "Resolución 380". ARSO, noviembre 6. Consultado el 22 de noviembre, 2016. <http://www.arso.org/SC377-75s.pdf>
- CIJ. 1975. "Caso Relativo al Sahara Occidental: Opinión Consultiva". *IRI*, octubre 16. Consultado el 17 de noviembre, 2016. <http://www.iri.edu.ar/wp-content/uploads/2016/06/fallo-sahara.pdf>.
- Crawford, James R. 2006. *The Creation of States in International Law*. Segunda edición. New York: Clarendon Press.
- Democracy Now. 2011. "The Genie Is Out of the Bottle": Assessing a Changing Arab World with Noam Chomsky and Al Jazeera's Marwan Bishara". *Democracy Now*, 17 de febrero. Consultado el 15 de noviembre, 2016. https://www.democracynow.org/2011/2/17/the_genies_are_out_of_the
- Delegación Saharaui para España. Consultado 2016. *El Frente Polisario*. Consultado el 15 de octubre. <http://delsah.polisario.es/el-frente-polisario/>.
- Fanon, Frantz. 1961. *Los Condenados de la Tierra*. Séptima reimpresión. Traducido por: Julieta Campos. México D.F, México: Fondo de Cultura Económica.
- Fernando González , Farieta , María Fernanda Penagos Forero y, Mayden Yolima Solano Jiménez . 2009. "El papel de la ONU en el conflicto del Sahara Occidental."

Comunicación, Cultura y Política (Revista de Ciencias Sociales) 1, no. 2 (Julio-Diciembre): 111-124.

- Franck, Thomas M. 1976. "The Stealing of the Sahara." *The American Journal of International Law* 70, no. 4 (octubre): 694-721.
- Gómez Justo, Juan Carlos. 2013."El Frente Polisario: La Historia de un Movimiento de Liberación Nacional Vivo." *Revista Internacional de Pensamiento Político* 8 (diciembre): 261-280.
- Hodges, Tony. 1984. *Los Saharai*. Traducido por: Luis Portillo. *Pensamiento Crítico*. Consultado el 25 de octubre, 2016. <http://www.pensamientocritico.org/tonhod1114.pdf>.
- Hoon Song, Young. 2013. "International Humanitarianism and Refugee Protection. " *Journal of International and Area Studies, Vol.20, No.2*. Institute of International Affairs, Graduate School of International Studies, Seoul National University, diciembre. Consultado el 5 de noviembre, 2016. <http://www.jstor.org/stable/43107254>.
- Hortiguela, Rebeca.2015. "Cinco años de Gdeim Izik, la protesta que dio pie a las primaveras árabes". *El País*, 5 de noviembre. Consultado el 7 de octubre, 2016. <http://www.elmundo.es/internacional/2015/11/05/563b982322601dd8418b45f1.html>.
- Human Rights Watch. 2008. "Los derechos humanos en el Sahara Occidental y los campos de refugiados de Tinduf". *Human Rights Watch*, diciembre 2008. Consultado el 3 de noviembre, 2016. <https://www.hrw.org/sites/default/files/reports/wsahara1208spsumandrecs.pdf>.
- IECAH. 2001. " Sáhara Occidental: el eterno exilio ." *Instituto de Estudios sobre Conflictos y Acción Humanitaria*, septiembre. Consultado el 26 de septiembre, 2016. http://www.wshrw.org/Documentos/espa%C3%B1ol/An%C3%A1lisis/Rosa%20Meneses_IECAH.pdf.
- Liga Pro Derechos Humanos. 2010. " Diligencias Previas Proc. Abreviado 309/10 S". *Liga Pro Derechos*, 2 de diciembre. Consultado el 16 de noviembre, 2016. http://www.ligaproderechoshumanos.org/conflictoaiun/recurso_reforma.pdf.
- Mace, Colin. 1985. "The Conflict in the Western Sahara: History, developments and future". *Forced Migration*, 14 de diciembre. Consultado el 3 de octubre, 2016. http://repository.forcedmigration.org/show_metadata.jsp?pid=fmo:231.
- Maiquez, Miguel. 2010. "El Sahara Occidental, un largo conflicto para el que la ONU pide diálogo." *20 minutos*, 8 de noviembre. Consultado el 3 de septiembre, 2016. <http://www.20minutos.es/noticia/866446/0/conflicto/sahara/occidental/>.
- Marina Mateo, Luz. 2014. "El Acuerdo de Cooperación entre Uruguay y la República Árabe Saharaui Democrática. El sur estrechando manos". Instituto de Relaciones Internacionales, *anuario*. Consultado el 5 de diciembre, 2016. http://www.iri.edu.ar/publicaciones_iri/anuario/anuario_2015/cooperacion/mateo.pdf : 1-5.

- Mendoza Serrano, Rocío. 2008. "Situación jurídica del Sahara Occidental en base al Derecho Internacional." *Rebellion*. Consultado el 14 de octubre, 2016. <http://www.rebellion.org/docs/95851.pdf>.
- Mohamed-Fadel. 2001. "El Primer Estado del Sahara Occidental." *ARSO*. Consultado el 10 de noviembre, 2016. <http://www.arso.org/rep.saharai.htm>.
- Naciones Unidas. Consultado 2016. "Comité de los 24." *Naciones Unidas*. Consultado el 1 de noviembre. <http://www.un.org/es/decolonization/specialcommittee.shtml>.
- Naranjo, José. 2016. "Marruecos enreda en la Unión Africana." *El País*, 14 de noviembre. Consultado el 20 de noviembre, 2016. http://elpais.com/elpais/2016/11/14/africa_no_es_un_pais/1479105000_147910.html.
- Omar, Sidi M., Embarka Hamoudi Hamdi, Limam El Jalil Aali y, Jennifer M. Murphy. 2008. *El papel de la sociedad civil en la construcción de la paz en el Sáhara Occidental*. Editado por ICaria Editorial. Barcelona: CEIPAZ.
- Quispe Remón, Florabel. 2016. "La situación del Pueblo saharauí cuarenta años después: un conflicto inconcluso". *Parthenon*, 3 de junio. Consultado el 15 de noviembre, 2016. <http://www.parthenon.pe/publico/internacional-publico/la-situacion-del-pueblo-saharai-cuarenta-anos-despues-un-conflicto-inconcluso/>.
- Remiro Brotons, Antonio. 1997. *Derecho Internacional*. Madrid, España: McGraw-Hill.
- Remove the Wall Organization. Consultado 2016. "Datos Básicos". Remove the Wall. Consultado el 17 de noviembre. <http://removethewall.org/es/landmines/basic-facts/>.
- Rivelrud, Silje. 2010. "The Sahrawi Refugees and their National Identity". Master Thesis, Universitetet I Oslo. *DUO*, mayo. Consultado el 2 de noviembre, 2016. <https://www.duo.uio.no/bitstream/handle/10852/12962/Fullxthesis-TheSahrawixRefugeesxandxtheirxNationalxIdentity.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Reuters. 1984. "Mauritania reconoce a la República Árabe Saharaui Democrática". *El País*, 28 de febrero. Consultado el 10 de noviembre, 2016. http://elpais.com/diario/1984/02/28/internacional/446770805_850215.html.
- Ruiz, Carlos Miguel. 1975. "Informe de la Misión Visitadora de las Naciones Unidas al Sahara Español." *Umdraiga*, 12 de mayo. Consultado el 11 de septiembre, 2016. http://www.umdraiga.com/documentos/ONU_informesmision/Informe_Mision_Visitadora_AG_1975_es.htm.
- Van Brunt Smith, Danielle. 2004. "Western Sahara". Agosto, *Forced Migration*. Consultado el 20 de septiembre, 2016. <http://www.forcedmigration.org/research-resources/expert-guides/western-sahara/alldocuments>.
- Vásquez, Érica. 2014. "Living Under Occupation in the Western Sahara: Women, Resistance, and Self-Determination." *Georgetown Institute for Women, Peace & Security* (noviembre). Consultado el 3 de octubre, 2016. [https://giwps.georgetown.edu/sites/giwps/files/Living%20Under%20Occupation%20in%](https://giwps.georgetown.edu/sites/giwps/files/Living%20Under%20Occupation%20in%20the%20Western%20Sahara.pdf)

20the%20Western%20Sahara%20-%20Women,%20Resistance%20and%20Self-Determination.pdf.

Weissbrodt, David, y Clay Collins. 2006. "The Human Rights of Stateless Persons." 28 *Human Rights Quarterly Journal*. Consultado el 15 de octubre, 2016. http://scholarship.law.umn.edu/faculty_articles/412/: 245-276.

Western Sahara Human Rights Watch. *Consultado 2016. WSHRW*. "Reconocimiento de la RASD". Consultado el 10 de noviembre, 2016. <http://www.wshrw.org/reconocimientos-de-la-rasd/>.

Woodrow, Wilson. 1918. "11 February 1918: President Wilson's Address to Congress, Analyzing German and Austrian Peace Utterances". *The World War I Document Archive*, 11 de febrero. Consultado el 25 de septiembre, 2016. <http://www.gwpda.org/1918/wilpeace.html>.